



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00003 00
ASUNTO	ACCEDE SOLICITUD. ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

En respuesta al memorial que antecede del codemandado Próspero de Jesús Vergara Vásquez, (PDF 024), en el que solicita la cancelación de la medida cautelar, inscripción de la demanda decretada sobre el folio de MI 01N-5029244, y que se visualiza en anotación 010 del respectivo certificado, por cuanto y para su momento en el presente asunto verbal no se procedió al levantamiento de la misma, encontrándose vigente para la fecha.

Es del caso indicar que, mediante sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, MP. Dr. Sergio Raúl Cardozo González, de fecha 26 de noviembre de 2021 (ver archivo PDF 001), se revocó la sentencia proferida en esta primera instancia el 30 de abril de 2019; declarando, el superior jerárquico en su proveído, concretamente en el numeral cuarto, la responsabilidad civil, solidaria y extracontractualmente de los demandados Combuses S.A., José David Giraldo Vergara y Próspero de Jesús Vergara Vásquez, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión del fallecimiento de Abelardo Gil Cañaveral, en el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio de 2017.

Consecuente con la sentencia proferida por el Tribunal, y tras la liquidación de costas y agencias en derecho, la acá parte actora presentó el ejecutivo conexo, siéndole asignado el radicado 05001310300220220020600; proceso que terminó por pago de la obligación mediante proveído de junio 28 de 2023 (archivo PDF 054), y consecuente con ello, decretándose el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas el embargo que pesaba sobre el inmueble de MI 01N-5028244 de propiedad del codemandado Próspero de Jesús Vergara Vásquez; indicándose en la respectiva providencia que no se hacía necesario oficiar a la

Oficina de IIPP zona Norte, para que cancelaran la medida comunicada mediante oficio N° 499 de julio 29 de 2022, dado que esa dependencia no había inscrito el embargo por encontrarse vigente otra cautela por cuenta de otro Despacho Judicial.

No obstante, y con relación a la inscripción de la demanda en el mismo folio de matrícula inmobiliaria, y por cuenta de la medida cautelar decretada en el presente proceso verbal mediante auto de febrero 08 de 2018 (ver archivo PDF 25), no se procedió a su cancelación, dado el trámite que se desplegó tras el acatamiento de la orden del Superior, y la posterior solicitud del ejecutivo conexo por parte de la acá demandante.

Siendo entonces del caso, acorde con la solicitud, ya referida, y realizada por el señor Próspero de Jesús Vergara Vásquez, propietario del inmueble de MI 01N-5029244; aunado a que se encuentran terminados sendos procesos, el verbal con radicado 2018-00003, y el ejecutivo conexo a aquel, 2022-00206; que es del caso y en aplicación al inciso 4° del artículo 591 del CGP, proceder a la cancelación de la medida de inscripción de la demanda en el citado folio de matrícula.

Para lo cual se oficiará a la Oficina de IIPP Zona Norte, a fin de que proceda a cancelar la medida comunicada mediante oficio N° 371 de febrero 08 de 2018 (ver archivo PDF 25 PiezasEscaneadas).

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de **MI 01N-5029244**, la que fuera decretada en auto de febrero 08 de 2018, y que recae sobre el inmueble de propiedad del codemandado Próspero de Jesús Vergara Vásquez, identificado con CC 3.492.662; de conformidad con el inciso 4° del artículo 591 del CGP.

Para lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de IIPP Zona Norte, para que procedan a cancelar la medida que fue comunicada mediante oficio N° 371 de febrero 08 de 2018.

Por la Secretaría del Juzgado se expedirá el respectivo oficio para que el interesado proceda a su diligenciamiento, para lo cual se remitirá el documento al correo electrónico que indica el señor Vergara Vásquez: edquinlopez863@gmail.com, así mismo desde aquel que fue remitida la solicitud; jhonedquinlopez863@gmail.com, y a la respectiva oficina de IIPP.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>036</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>06 de marzo de 2024</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ba7796528f5658219424bf98b9bbccf7d83a85f6700777aa86bdbb32bd477634**
Documento generado en 05/03/2024 08:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>